

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
	TÍTULO	Código: CT-FO-31		
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 01		Página 1 de 13
		Fecha		05

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Número de Contrato	001- 004 - 202	Fecha de contrato	19 ENE 2021
Entidad contratante	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO		
Cédula de Ciudadanía	79.906.003 DE BOGOTA		
Dirección	CARRERA 5 N° 15-11 OFICINA 906- BOGOTÁ		
Teléfono	3235853245		
Email	camilo7605@gmail.com		
Valor	SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.340.500.00) M/CTE, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución se contara a partir de la legalización del contrato y hasta el 15 de diciembre de 2021.		

Entre los suscritos: Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.136.389 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1131 del 30 de noviembre de 2018, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.906.003 de Bogotá, actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5421 del 13 de enero de 2021, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES, POR VALOR DE \$60.340.500.00, REC 20, CSF, EXPEDIDO POR LA LÍDER DEL GRUPO DE PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021, el cual respalda el presente contrato.

3. Que el Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que el Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante memorando No. 2021110160003563-ALSG-ALDAT-GA-AS-11016 del 08 de enero de 2021, solicitó la iniciación del proceso de Contratación Directa, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA REPRESENTAR A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES EN PROCESOS PREJURIDICOS Y JURIDICOS"**.
5. Que el capitán Gutierrez Marentes Cristian Camilo Coordinador Grupo Administración y Desarrollo del Talento Humano Encargado mediante documento de fecha 08 de enero de 2021, certifico que en la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no se cuenta con un cargo profesional en el área del derecho, especialista en cobro de cartera.
6. Que el 18 de enero de 2021 se envió invitación a presentar oferta dentro del proceso de Contratación Directa No. 002-005 de 2020.
7. Que el 18 de enero de 2021 presentó oferta el señor CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO.
8. Que una vez verificada la información contenida en la documentación aportada se determina que el señor **CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.906.003 de Bogotá, acredita lo requerido en los estudios y documentos previos, en las cuales demuestra desarrollar actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso, por lo tanto es apto e idóneo para desarrollar el objeto del contrato el cual corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA REPRESENTAR A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES EN PROCESOS PREJURIDICOS Y JURIDICOS**, en virtud de lo dispuesto a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
9. Que el Contratista prestará sus servicios en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Oficina principal, ubicada en la Calle 95 No. 13 -08, en la Ciudad de Bogotá DC, o donde se requiera la prestación del servicio, previa a autorización del supervisor.  
  
NOTA 1: Si para el cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario el traslado del contratista a un lugar diferente al asignado por el Supervisor del Contrato, este tendrá derecho al reconocimiento de tiquetes aéreos/o terrestres clases económicas, siempre y cuando las necesidades lo exijan, previa autorización y justificación del supervisor del contrato y aprobación del ordenador del gasto.
10. Que durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA obra por su cuenta, con plena autonomía técnica, y administrativa los servicios prestados, Si para el cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario el traslado del contratista a un lugar diferente al asignado por el Supervisor del Contrato, este tendrá derecho al reconocimiento de tiquetes aéreos/o terrestres

clases económicas, siempre y cuando las necesidades lo exijan, previa justificación del supervisor del contrato y aprobación del ordenador del gasto.

11. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

**CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO:** Para el presente contrato es por la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.340.500,00) M/CTE, el presente valor incluye los gastos de toda índole en que el contratista debe incurrir con el objetivo de dar cumplimiento al objeto contractual., de conformidad a la oferta económica presentada por el CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener.

**CLÁUSULA TERCERA – IMPUESTOS:** El CONTRATISTA, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

**CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares pagara al CONTRATISTA el valor del contrato en once (11) pagos iguales, cada uno por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.485.500,00) M/CTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- a) Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.
- b) Informe detallado de las acciones y gestiones, realizadas a cada uno de los créditos en mora y demás documentos soporte.
- c) Informe detallado de las acciones y gestiones, realizadas a cada una de las sanciones administrativas y disciplinarias a favor de la entidad, con sus respectivos soportes.
- d) Certificado de afiliación y planilla de pago al día al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales, de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención, de conformidad con la normatividad vigente.
- e) Certificado o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el contador o representante legal.

- f) Cuenta de cobro o documento equivalente que contenga lo estipulado en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- g) Informe de Supervisión.

**PARAGRAFO:** Para efectos de giro electrónico, se hará a la siguiente cuenta bancaria:

•	Nombre	:	CAMILO RODRIGUEZ GALEANO
•	C.C.	:	79.906.003
•	Entidad Financiera	:	DAVIVIENDA
•	Número de cuenta	:	0560007460035475
•	Clase de cuenta	:	CORRIENTE

**NOTA 1.** Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente

**NOTA 2.** La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

**NOTA 3.** Cargar la cuenta de cobro o documento equivalente por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

**NOTA 4.** Si para el cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario el traslado del contratista a varios destinos a nivel nacional diferentes al domicilio contractual, este tendrá derecho al reconocimiento de tiquetes aéreos y/o terrestre clase económica, siempre y cuando las necesidades lo exijan, previa autorización y justificación del supervisor del contrato y ordenador del gasto.

#### **CLÁUSULA QUINTA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:**

- 5.1 Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:
  - Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**.
  - El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**.
- 5.2 Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
- 5.1.1 **OTROS RIESGOS PREVISIBLES**

					¿A quién se le asigna?	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión							
	especifico	externo	operación	operacional				Probabilidad	Impacto	Valoración					Categoría	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad					
1	general	Externo	Ejecución	operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones	Incumplimiento del objeto contractual	1	1	2	bajo	contralista	Garantía de cumplimiento del contrato	1	1	2	bajo	si	Supervisor	Enero 2021	Con la terminación del contrato	Informe de Actividades avaladas por el supervisor Supervisión y aporte garantía de cumplimiento del contrato	mensual
2	especifico	externo	operación	operacional	retrasos en la entrega de las labores a cargo del	retrasos en la ejecución del contrato	2	2	4	bajo	contralista	Definición de un plan de trabajo y de seguimiento	raro	mayor	5	medio	no	entidad	Diciembre 2021	Con la terminación del contrato	seguimiento al cumplimiento del acuerdo de servicio interno	mensual

**CLÁUSULA SEXTA – MECANISMOS DE COBERTURA:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico.

**6.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$12.068.100,00) M/CTE**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo, sus prórrogas y seis (06) meses más, a partir del perfeccionamiento del mismo.

**6.2 SUFICIENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.170.250,00) M/CTE.**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.

**PARÁGRAFO:** En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en la invitación pública.

El **CONTRATISTA**, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

**PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adiclarla.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:**

##### **8.1 DEL CONTRATISTA**

###### **8.1.1. GENERALES**

- 8.1.1.1 Afiliarse antes de iniciar la ejecución de su contrato al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013, y sus normas reglamentarias.
- 8.1.1.2 Revisar la documentación entregada de cada uno de los créditos que se encuentran en mora y evaluar la valides de los mismos con el fin de determinar si es viable o no el cobro de la obligación.
- 8.1.1.3 Revisar la documentación entregada de cada uno de las sanciones administrativas y disciplinarias que no han sido canceladas a la entidad y evaluar la valides de los mismos con el fin de determinar si es viable o no el cobro de la obligación.
- 8.1.1.4 Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, servicios de cobro prejurídico y jurídico de todas aquellas obligaciones por concepto de créditos con recursos propios que se encuentren en mora; como también de las sanciones administrativas y disciplinarias a favor de la entidad.
- 8.1.1.5 Tramitar mensualmente el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales (Ley 100/93, Ley 789/02, Decreto 510/03, Ley 797 del 2003, Ley 828/03 Ley 1562/12, Decreto 723/13, Ley 1955 de 2019 y las demás normas concordantes), los cuales correrán por cuenta del Contratista.
- 8.1.1.6 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 8.1.1.7 Constituir las garantías pactadas en el contrato a celebrar dentro de los términos establecidos y presentarlo en la Oficina Principal de la Entidad, ubicado en la Calle 95 No. 13-08 en la Ciudad de Bogotá, tercer piso – Subdirección General de Contratación.
- 8.1.1.8 Brindar un trato respetuoso, considerado, imparcial y diligente a todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de los ciudadanos.
- 8.1.1.9 Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al supervisor del contrato.

- 8.1.1.10 Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
  - 8.1.1.11 Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato para el seguimiento de las tareas encomendadas.
  - 8.1.1.12 Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el CONTRATISTA aun después de terminado el contrato.
  - 8.1.1.13 Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas concordantes.
  - 8.1.1.14 Cumplir las obligaciones que se deriven del presente contrato, las cuales deberán presentarse en la oportunidad requerida por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
  - 8.1.1.15 Tramitar y entregar los servicios y actividades que hacen parte del presente contrato, en primer lugar, dentro de los términos fijados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en todo caso, sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico.
  - 8.1.1.16 Utilizar la imagen de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de acuerdo con los lineamientos establecidos por este, salvo autorización expresa y escrita de las partes no podrá utilizarse el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fine publicitarios o de cualquier otra índole.
  - 8.1.1.17 Cumplir con las normas y procedimientos sobre Seguridad y Salud en el trabajo y Medio Ambiente.
  - 8.1.1.18 Presentar la cuenta de cobro y/o factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas
  - 8.1.1.19 Realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II
  - 8.1.1.20 Cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.
  - 8.1.1.21 suministrar a la Entidad, la información que se encuentra en el Link <https://www.agencialogistica.gov.co/es/content/base-de-datos-inscripci-n-proveedores-alfm>
- 8.1.2. ESPECÍFICAS:
- 8.1.2.1 Recibir y revisar la documentación del crédito aportada por la ALFM, con el fin de dar inicio al cobro prejurídico de la obligación, incluido el capital, intereses de mora, honorarios y demás gastos en los que debe incurrir la entidad para el pago de la obligación.
  - 8.1.2.2 Recibir la documentación de los fallos por concepto de sanciones administrativas y disciplinarias, con el fin de dar inicio al cobro prejurídico de la obligación, incluido el capital, intereses de mora, honorarios y demás gastos en los que debe incurrir la entidad para el pago de la obligación.
  - 8.1.2.3 Realizar los procesos jurídicos de todas las obligaciones en mora, con el fin de lograr el pago de los dineros adeudados por concepto de capital, intereses de mora, honorarios y demás gastos en los que debe incurrir la entidad para el pago de la obligación.
  - 8.1.2.4 Asistir a las diligencias judiciales que sean de su competencia acorde al objeto contractual.
  - 8.1.2.5 Realizar el seguimiento a los procesos judiciales en todas sus etapas procesales desde la interposición de la demanda hasta el cierre del proceso.
  - 8.1.2.6 Presentar informe mensual a la Dirección de Otros Abastecimientos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, sobre el estado de gestión en cada uno de los créditos

entregados para el recaudo de cartera en mora; como también de las sanciones administrativas y disciplinarias.

- 8.1.2.7 Representar a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en las actuaciones con ocasión del cobro de las obligaciones en mora.
- 8.1.2.8 Asistir mensualmente a las reuniones de seguimiento a las obligaciones en mora.
- 8.1.2.9 Asesorar a la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en sus decisiones jurídicas para prevenir daños antijurídicos por parte de la entidad contratante.
- 8.1.2.10 Analizar y recomendar a la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares los posibles acuerdos que permitan recaudar la obligación sin generar demoras en el recaudo.

## 8.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 8.2.2. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 8.2.3. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 8.2.4. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo
- 8.2.5. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

**CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la AGENCIA LOGÍSTICA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad

contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuesta" asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SANCIONES:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

**17.1 MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

**17.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al

**CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniario se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

**PARÁGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula segunda del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Realizados los informes de actividades, avalados por el supervisor del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** La obligación que contrae la **AGENCIA LOGÍSTICA** está respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5421 del 13 de enero del 2021, USO PRESUPUESTAL A-05-01-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES, POR VALOR DE \$ 60.340.500.00.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 29.1 Proceso de selección de Contratación Directa No. 002 - 005 de 2021, junto con sus formularios y anexos.
- 29.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5421 del 13 de enero del 2021
- 29.3 Oferta presentada por el Contratista
- 29.4 Registro presupuestal
- 29.5 Garantía de cumplimiento.
- 29.6 Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:**

El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

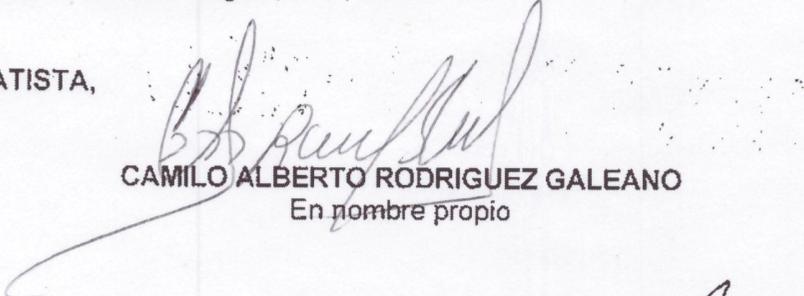
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 31.1 Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**
- 31.2 Registro presupuestal.
- 31.3 Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

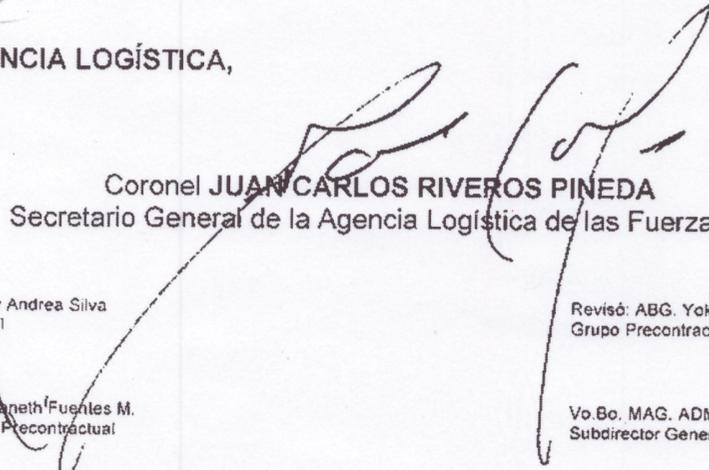
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

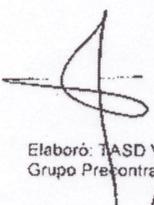
Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

EL CONTRATISTA,

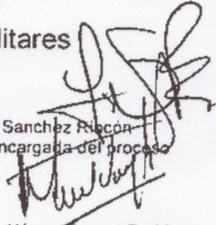
  
**CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO**  
En nombre propio

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

  
Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**  
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

  
Elaboró: T.A.S.D Vicky Andrea Silva  
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes M.  
Coordinadora Grupo Precontractual

  
Revisó: ABG. Yoko Nara Sanchez Pineda  
Grupo Precontractual - Encargada del proceso

Vo.Bo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodriguez  
Subdirector General de Contratación

**HOJA EN BLANCO**